JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Cámara Colombiana de la Conciliación.

Considerando que los documentos aportados que reflejan en el presente asunto, se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1.- Dar apertura a de la liquidación patrimonial de *Néstor Iván Barrios Jaramillo,* identificado con cedula de ciudadanía No. 79.943.723.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, desígnese como liquidador a la terna de auxiliares de la justicia (liquidadores), conforme al acta que se anexa. Advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de $ 500.000 M/cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-10448[1].

3.- Por Secretaría, comuníqueseles mediante telegrama, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra al juzgado a notificarse.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en el El Tiempo, Espectador, Nuevo Siglo o La República, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4.- Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes del deudor, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C.G.P.

5.- Por Secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 *ibídem*).

6.- Se advierte y se previene a todos los deudores del señor *Néstor Iván Barrios Jaramillo*, que los pagos únicamente se deben realizar al

---

[1] *"Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5.%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (…)"*

liquidador que se posesione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7.- Por Secretaría, ofíciese a CIFIN, DATACREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

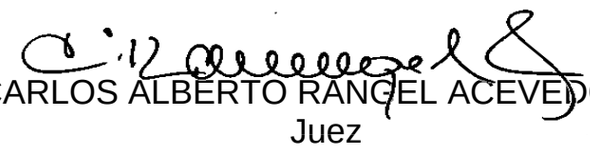

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2021-00889-00